

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 29^a, en miércoles 24 de noviembre de 1954

(Especial: de 15.15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

SECRETARIOS. LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR, DON FERNANDO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—A petición del Ejecutivo, se acuerda devolverle el oficio con el que formuló observaciones a un proyecto de interés particular.

2.—El señor Castro, Presidente, cita a reunión de Comités y suspende la sesión por quince minutos.

3.—Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados.

4.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza al Banco del Estado para conceder préstamos a los pequeños industriales, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1/2.—Mensajes con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a la Municipalidad de San Rosendo para que destine ciertos fondos como aporte a la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, con el objeto de atender a los gastos que demande la extensión del sistema eléctrico de la planta El Abanico a los pueblos de San Rosendo y Río Claro, y

El que establece que los técnicos no titulados del Ministerio de Obras Públicas, que desempeñen funciones de tales, gozarán de los mismos derechos y beneficios que las leyes otorgan a los técnicos titulados.

3.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que solicita la devolución de las observaciones formuladas a un proyecto de ley de interés particular.

4.—Oficio del señor Ministro de Hacienda con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre de varios Comités Parlamentarios, relacionados con la conveniencia de otorgar créditos a los productores que se harán representar en la exposición regional de Illapel.

5/6.—Oficios del señor Ministro de Tierras y Colonización con los que da respuesta a los que se le dirigieron acerca de las materias que se señalan:

Concesión de reservas forestales en la comuna de Cunco, y

Antecedentes sobre los incendios ocurridos en las reservas forestales de "Contraco" y "Malalcahuello".

7/9.—Oficios del señor Ministro de Salud Pública con los que contesta los que se le enviaron sobre las siguientes materias:

Creación de una Sección de Medicina Curativa en el Servicio Médico Regional de Valdivia.

Mejoramiento de los servicios médicos del departamento de Elqui, y

Pago de honorarios a los profesionales del servicio dental del sindicato de empleados particulares de la Empresa Chile Exploration Company, de Chuquicamata.

10.—Oficio del Senado con el que comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley sobre mejoramiento de rentas del personal de la Administración Civil del Estado, con excepción de las que indica.

11.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en una consulta formulada por el Honorable Diputado señor Montané, respecto de si le afecta alguna prohibición constitucional por el hecho de celebrar un contrato de arrendamiento con el Instituto Nacional de Comercio.

12.—Moción del señor Meléndez en la que inicia un proyecto de reforma de la ley 11.076, que concedió diversos beneficios al personal de las Fuerzas Armadas que sirvió en la campaña de 1933 contra la epidemia de tifus exantemático.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Ley N° 7.886, autorizó a la Municipalidad de San Rosendo para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 450.000, a fin de que fuera destinado a diversas obras de adelanto local, para cuyo objeto consultaba la aplicación de una contribución adicional de uno y medio por mil anual, sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna. Esta contribución, la misma ley establecía que empezaría a cobrarse desde que se contratara el empréstito o desde que fuera autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público y hasta la total cancelación de los referidos bonos empréstitos.

El empréstito no fue colocado, pero se cobró la contribución antedicha, encontrándose el producto de ésta ascendente a \$ 674.753,24, en la Tesorería Provincial de Concepción; pues, según consta del certificado expedido por esa Tesorería, es el saldo existente al 31 de julio de 1954 en la Cuenta de Depósitos “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, de la Tesorería Comunal de San Rosendo.

La Corporación edilicia aludida, a objeto de disponer de esos fondos acumulados para destinar como aporte a la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, para la ejecución de obras de conexión de San Rosendo y Río Claro con el sistema eléctrico Abanico, la suma de \$ 650.000, y el saldo para obras nuevas, ha solicitado del Gobierno la autorización legislativa necesaria para tal finalidad, como también para derogar la Ley N° 7.886.

La Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas ha emitido un informe sobre la petición referida, en el cual expone que sería procedente acceder a ella, pues de esta manera la Municipalidad de San

Rosendo cancelaría a ese Servicio la suma de \$ 650.000 que le adeuda por concepto de aporte para la ejecución de las obras señaladas.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración y para que sea tratado en el actual período extraordinario, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de San Rosendo para destinar de los fondos acumulados con la contribución adicional de uno y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, autorizada por ley N° 7.886, la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000), como aporte a la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, para financiar la extensión a San Rosendo y Río Claro del sistema eléctrico de Abanico, y el saldo que hubiere a obras de adelanto comunal de San Rosendo, en la forma que los determine la misma Municipalidad.

Artículo 2º.— Derógase la Ley N° 7.886.

Santiago, 24. de noviembre de 1954.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez C., Arturo Oivarria B.*”.

2.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“Conciudadanos del Senado y de la Honorable Cámara:

En el Ministerio de Obras Públicas existe un importante grupo de funcionarios que desempeñan cargos técnicos con eficiencia y que representan un aporte de interés para los estudios, construcción y explotación de obras públicas.

Las disposiciones legales que rigen en la actualidad, en especial la que crea la Unidad Técnica del Estado, han dispuestos que los cargos de Técnicos de la Administración Pública, deban ser servidos por

personas que posean el título correspondiente.

La vigencia de dichas disposiciones ha colocado a los Técnicos prácticos en una situación desmedrada con respecto a funcionarios más jóvenes y de menos experiencia, los que sirviendo a sus órdenes en las brigadas, por el sólo hecho de poseer título, son mejor remunerados.

A fin de resolver esta anomalía, vengo en proponer a esa Honorable Corporación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Los Técnicos no titulados del Ministerio de Obras Públicas, que desempeñan funciones de tales, y que estén en posesión de un cargo técnico, podrán gozar de los mismos derechos y beneficios que las leyes otorgan a los Técnicos titulados, siempre que obtengan un certificado de competencia otorgado por una Comisión que será compuesta por un funcionario de la Dirección respectiva, designado por el Director, y por dos profesores, uno nombrado por el Rector de la Universidad de Chile y otro por el de la Universidad Técnica del Estado.

Esta disposición será válida para los funcionarios en actual servicio”.

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Benjamín Videla Vergara*”.

3.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Nº 1499.— Santiago, 22 de noviembre de 1954.

De acuerdo con el art. 53 de la Constitución Política y por oficio Nº 1390, de fecha 27 de octubre ppdo., el Ejecutivo manifestó su desaprobación al proyecto de ley que concede una pensión por gracia, a don Alberto Montiel Villacorta, ascendente a la suma de \$ 11.600 mensuales.

En consideración a nuevos antecedentes que se han tenido a la vista, se ha resuelto dejar sin efecto la observación formulada en el oficio citado, en consecuencia, viene en solicitar la remisión del proyecto de ley aludido, para su promulgación.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Carlos Ibáñez del Campo.—Jorge Prat E.*”

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

“Nº 1510.—Santiago, 23 de noviembre de 1954.

En atención a lo solicitado por esa Honorable Cámara en oficio Nº 1089, respecto de la materia enunciada, a continuación, tengo el agrado de transcribir a V. E. lo informado por el Banco del Estado en comunicación de 12 del mes en curso:

“Señor Ministro:

Tengo el agrado de acusar recibo a su Oficio Nº 1412, de fecha 3 de los corrientes, mediante el cual transcribe el Oficio Nº 1089, de 27 de octubre ppdo., de la Honorable Cámara de Diputados, solicitando se dé acogida favorable a una petición formulada por la I. Municipalidad de Illapel, en el sentido de que se concedan créditos extraordinarios en favor de aquellas actividades productoras que se harán representar en la exposición regional que se efectuará en la mencionada ciudad, con motivo de la celebración de su bicentenario.

“Sobre el particular, me es grato informar a US. que el Honorable Comité Ejecutivo de esta Institución, a petición de la Sociedad Agrícola de La Serena, con fecha 6 de octubre, acordó facultar a nuestra Sucursal en Illapel para que, por intermedio de su Sección Agrícola, atienda las solicitudes de préstamos destinados a la adquisición de ganado fino inscrito en la referida exposición, hasta por la suma de dos millones de pesos”.

(Fdo.): *Fco. Cuevas Mackenna*, Vice-presidente".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Jorge Silva Guerra*".

5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

"Nº 7498.—Santiago, 23 de noviembre de 1954.

En relación con lo expuesto en el oficio de V. E., Nº 285, de 14 de julio último, en que se da cuenta de las observaciones formuladas por el Honorable Diputado, don Haroldo Martínez U., sobre el problema de la concesión de Reservas Forestales en el país, me es grato transcribir para su conocimiento la nota Nº 7287, de 17 de noviembre del año en curso, de la Dirección de Bosques, que dice como sigue:

"La Cámara de Diputados en la adjunta nota Nº 285, de 14 de julio último, transmitió a US. algunas observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Haroldo Martínez en una de las sesiones de esa Corporación y en las que entre otras cosas, plantea el problema de la concesión en reservas forestales, refiriéndose a la que se otorgó a la firma Francisco Celis Meyer, en el sector conocido como los Nevados de Sollipulli, ubicado en la comuna de Cunco, departamento de Temuco, provincia de Cautín y sobre lo que se dispuso en informe al tenor de la providencia Nº 16215, de 11 de octubre ppdo.

"Al respecto puedo manifestar a US. que por decreto Supremo Nº 1871, de 30 de agosto de 1946, este Ministerio de su digno cargo, aceptó la propuesta presentada para la concesión y autorizó el aprovechamiento de maderas afectadas por el fuego en una extensión aproximada de 2.500 Hás. a don Francisco Celis Meyer, hoy Sucesión.

"En el decreto mencionado se señaló la zona donde se debían realizar las explo-

taciones, ubicándola en los faldeos norte de los nevados de Sollipulli, inmediatamente al sur de las Colonias Curacalco, Cherquén y Molulco.

El plazo se estipuló por 12 años cuyo vencimiento es el 29 de agosto de 1968 y que debía pagarse un derecho al Fisco de \$ 0,57 por pulgada aserrada en todas las especies y clases, debiendo pagar el valor de 200.000 pulgadas como mínimo a contar del año 1950/61. La concesión permanecería en vigencia siempre que existiera madera explotable y que agotada ésta, se consideraría de hecho terminado el contrato.

"Una vez que la firma concesionaria aceptó por escritura pública el contrato referido, instaló las faenas respectivas, habiendo hecho hasta la fecha los pagos que a continuación se indican, controlados por este Servicio:

7 noviembre 1949, C de I. 3403, por 171.802 \$ 65.566,73;

25 febrero 1952, C. de I. 8861, por 106.163 \$ 28.910,31;

22 julio 1952, C. de I. 8881, por 200.000 \$ 74.000;

24 julio 1953, C. de I. 10710, por 200.000 \$ 74.000.

Los dos últimos pagos corresponden a cancelación de derechos mínimos.

A mayor abundamiento, puedo manifestar a US. que desde un tiempo a esta parte han estado paralizados los trabajos de la Sucesión Celis Meyer y que aún más, habiéndose comprobado que una parte de las maderas volteadas, lo habían sido fuera de los terrenos de la concesión, se están tramitando los antecedentes respectivos para llamar a propuestas públicas para su aprovechamiento.

Referentes a que se habrían entregado a la explotación terrenos en poder de colonos, es del caso hacer presente que esta circunstancia, que no se ha presentado para la totalidad de los terrenos, sino que para unos cuantos colonos, no es

inconveniente para disponer la instalación de faenas madereras en terrenos fiscales como de los que se trata, ni existe antecedente legal de ningún género que impida al Fisco disponer en la forma que lo ha hecho, de acuerdo con lo informado en su oportunidad por el Departamento Jurídico de este Ministerio y la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Hernán Valenzuela Rosales, Director de Bosques*".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Mario Montero Schmidt*".

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

"Nº 7492.—Santiago, 23 de noviembre de 1954.

En relación con lo solicitado por esa Honorable Cámara, en notas Nºs. 2374 y 724, de 6 de mayo y 31 de agosto del año en curso, respectivamente, me es grato transcribir para su conocimiento el oficio Nº 864, de 29 de octubre último, de la Dirección de Bosques dependiente de este Ministerio, que dice como sigue:

"En sesión celebrada por la Honorable Cámara de Diputados, el 5 de mayo de este año, los señores Diputados del Comité Parlamentario de los Partidos Democráticos de Chile, Falange Nacional y del Trabajo, pidieron que se oficiara al Ministerio de US., solicitando informes respecto de los incendios ocurridos en la Administración de las Reservas Forestales de "Contraco" y "Malalcahuello", con especificación de las causas del siniestro, instrucción de sumarios administrativos y sanciones aplicadas.

Posteriormente, el Honorable Diputado don Ernesto Araneda Rocha, en sesión de 31 de agosto pasado, entre otras observaciones, se refiere, nuevamente, a esta materia, sosteniendo que no se ordenó instruir los sumarios de rigor a raíz de haberse producido los mencionados incendios.

Conforme consta de los antecedentes

que corren en autos y en contraposición a lo afirmado por el Diputado Araneda Rocha, se realizaron las correspondientes investigaciones, las que arrojaron los resultados que siguen:

a) *Incendio en "Contraco"*.—El 14 de enero de este año se produjo un incendio en la casa-habitación del Guardabosque de la Reserva, quemándose dicha casa, la cocina de los trabajadores, la fragua y la bodega, diversas especies fiscales y gran parte de los bienes del guardabosques. Practicada la investigación se pudo establecer que el siniestro se originó en una cocina a fogón, propagándose rápidamente a las demás construcciones. La hora y demás circunstancias en que ocurrió el incendio hacen presumir que no se cometió intencionalmente".

b) *Incendio en "Malalcahuello"*.—Ocurrió el 2 de mayo del presente año y afectó a la casa administración y bodega de la Reserva Forestal de "Malalcahuello".

"El sumario que corresponde fue instruido por el Ingeniero Agrónomo señor Iván Larraguibel, y está contenido en el expediente Nº 170.252 de este Ministerio. Se logró establecer en el sumario, que el incendio fue provocado por un corto-circuito que no pudo ser dominado por no disponer de los medios adecuados para combatirlo; que las pérdidas para el Fisco alcanzan a la suma de \$ 787.878,00; para el Administrador de la Reserva, señor Genaro Padilla a \$ 300.000, y para la comisión de funcionarios del Servicio que pernoctaban en las casas de la Administración a la suma de \$ 30.000; que se quemaron los expedientes, cuya nómina adjunta —que ya se ha ordenado reconstituir— y, finalmente, se expresa que examinadas las diversas circunstancias del incendio, éste no pudo haber tenido su origen en el acto culpable de alguna persona".

"Para la mejor información de US. acompaño todos los antecedentes relacionados con esta materia".

Saluda atentamente a US., (Fdo.): *Hernán Valenzuela Rosales*, Director de Bosques.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Mario Montero Schmidt*".

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

"Nº 1904.—Santiago, 24 de noviembre de 1954.

En atención a su Oficio Nº 1.067, de 21 de octubre último, en el que se solicita se organice a la brevedad posible la Sección de Medicina Curativa del Servicio Médico Regional de Valdivia, me es grato comunicar a V. E. que el Servicio Médico Nacional de Empleados ha manifestado a esta Secretaría de Estado que ha puesto especial interés en dicha petición y ha dado instrucciones para que el problema planteado quede resuelto en una fecha próxima.

Saluda a V. E., (Fdo.): *Sergio Altamirano Pinto*".

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

"Nº 1905.—Santiago, 24 de noviembre de 1954:

Me es grato acusar recibo de su Oficio Nº 1.084, de fecha 27 de octubre último, y en contestación, me permito transcribir a V. E. lo informado por el Servicio Nacional de Salud en su Oficio Nº 38277, de 19 del actual.

Informo la Providencia Nº 2257 de fecha 6 del presente, recaída sobre el Oficio Nº 1.084 de la Honorable Cámara de Diputados que se refiere a las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Juan Peñafiel I., en relación con la atención médica en el Departamento de Elqui.

En cuanto al caso de Paihuano, me permito reiterar al señor Ministro, que ha sido solucionado nombrando en comisión

a esa localidad al médico de Coquimbo Dr. Carlos Rojas Rodríguez, en tanto se tramita la contratación del médico peruano, recibido en Chile, Dr. César A. Benavente Ch.

Ahora, en lo que respecta a Vicuña, con fecha 8 del presente se ha llamado a concurso para proveer el cargo de Jefe del Centro de Salud de esa localidad".

Saluda a V. E.—(Fdo.): *Sergio Altamirano Pinto*".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

Nº 1903.—Santiago, 24 de noviembre de 1954.

Me es grato acusar recibo de su Oficio Nº 1.021, de fecha 2º de octubre último, y en contestación me permito transcribir a V. E. lo informado por el Servicio Nacional de Salud en su Oficio Nº 38053, de 18 del actual.

En contestación a la Providencia Nº 2178, de ese Ministerio recaída en el Oficio Nº 1.021, de la Cámara de Diputados, me permito manifestar a US. que al Servicio Nacional de Salud no corresponde la atención de la Clínica Dental del Sindicato Profesional de Empleados Particulares de la Empresa Chile Exploration Company, de Chuquicamata.

En un pliego de peticiones del Sindicato mencionado al Ministerio del Trabajo, entre uno de los puntos figuraba el pago de los honorarios al Dentista Dr. Renato Marino Ruiz, pago que la Empresa rechazaba por encontrarlo muy elevado.

A fin de solucionar esta situación el Ministro del Trabajo pidió la intervención del Consejo del Colegio General de Dentistas y fue designada una comisión de Consejeros que se trasladó a Chuquicamata a estudiar los antecedentes de este conflicto, presentando como término de su misión un informe a dicho Ministerio.

Es por lo tanto el Ministerio del Traba-

jo el que puede informar de los antecedentes de la investigación efectuada.

El Dentista Dr. Renato Marino Ruiz, no es funcionario del Servicio Nacional de Salud".

Saluda a V. E.—(Fdo.) :—*Sergio Altamirano Pinto*".

10.—OFICIO DEL SENADO

"No 66.—Santiago, 23 de noviembre de 1954.

El Senado ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que introdujo al proyecto de ley sobre aumento de remuneraciones del personal de la Administración Civil del Estado y que fueron rechazadas por esa Honorable Cámara, con excepción de las siguientes, en cuya aprobación ha insistido:

Artículo 7º

La que consiste en suprimir, en el inciso final, la frase que dice: "y los de los Ferrocarriles del Estado".

Artículo 12

La que tiene por objeto substituir el inciso segundo por el siguiente:

"Las rentas asignadas a los Directores Generales de Educación serán compatibles con las rentas de hasta 6 horas de clases en establecimientos dependientes de cualquiera de las Direcciones Generales de Educación".

Artículo 27 y 28

La que consiste en suprimir el inciso tercero del artículo 27 de esta H. Cámara, que dice como sigue:

"Las pensiones de jubilación, retiro o por accidentes en actos del servicio, no podrán ser inferiores a \$ 4.000 mensuales y las de montepío, a \$ 3.000 mensuales".

Artículo 49

La que tiene por objeto suprimirlo,

Artículo 50

La que tiene por objeto suprimirlo.

Artículo 53

La que tiene por objeto suprimirlo.

Artículo 54

La que consiste en suprimirlo.

Artículo 59

La que consiste en suprimirlo.

Artículo 69

La que consiste en suprimirlo.

Artículo 77

La que tiene por objeto substituir este artículo por el siguiente:

"Artículo...—El personal afecto a la ley N° 10.223, sobre Estatuto del Profesional Funcionario, tendrá el siguiente aumento:

El reajuste para las dos primeras horas en cualquier cargo profesional funcionario, se hará de acuerdo con el reajuste del grado 13º de la Administración Civil del Estado para médicos cirujanos y dentistas, y del grado 9º para las cuatro primeras horas de farmacéuticos o químicos farmacéuticos. De preferencia se pagará este reajuste en los Servicios Médicos que no sean dependientes del Servicio Nacional de Salud; pero, los profesionales funcionarios que sólo tengan cargos en el Servicio Nacional de Salud, éste les pagará el reajuste.

En las horas excedentes regirá un aumento del 25%".

Artículo 80

La que tiene por objeto consultar en reemplazo de esta disposición, junto con el artículo 63, el siguiente artículo:

"Artículo...—Los decretos de nombramientos que proveen cargos vacantes en el Poder Judicial y Servicios del Registro

Civil e Identificación y Prisiones, expedidos entre la fecha de vigencia de la Ley Tributaria y la de la presente ley, que hayan sido observados con motivo de la aplicación de la ley N° 11.575, deberán ser cursados por la Contraloría General”.

Artículo 83

La que consiste en mantener la sustitución de la parte desechada de este artículo, que dice como sigue:

“Artículo . . .—Declárase que el sentido y alcance que ha tenido y tiene el artículo 106 de la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, es el siguiente:

“Que es facultad privativa de los Consejos Directivos de las instituciones regidas por dicha disposición, fijar los sueldos y las remuneraciones de sus personales y modificarlos en el curso del año cada vez que las necesidades de sus servicios así lo exijan.

Declárase, asimismo, que el citado artículo 10 al calificar a dichas Instituciones como Organismos de Administración Autónoma, les quitó el carácter de Instituciones Semifiscales y, por lo tanto, no les son aplicables ninguna de las normas ni los preceptos limitativos y prohibitivos contenidos en las leyes de carácter general que afecten a las instituciones semifiscales. De la misma manera, no les son aplicables el Decreto N° 23/5683 y sus modificaciones; la ley N° 7.200 y las demás citadas específicamente en el artículo 106 de la ley N° 10.343, ni las de la presente ley”.

Artículo 92

La que tiene por objeto suprimirlo.

Artículo 94

La que tiene por objeto suprimirlo.

Artículo 96

La que tiene por objeto suprimirlo,

Artículo 101

La que tiene por objeto agregar la siguiente frase final, substituyendo el punto (.) por una coma (,): “incluyéndoseles en los beneficios que el D. F. L. N° 1.340 bis, de 6 de agosto de 1930, otorga a sus imponentes”.

Las que tiene por objeto consultar, con los números que se indican, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 83.—Substitúyese el artículo 4° del D. F. L. N° 242, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

“A los médicos-cirujanos, farmacéuticos y dentistas dependientes de la Dirección General de Prisiones les aplicarán las disposiciones de la ley N° 10.223, de 17 de diciembre de 1951 y, para los efectos de la incompatibilidad horaria, se hará extensivo a los citados profesionales funcionarios lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley.

Fijase el siguiente número de profesionales funcionarios para los efectos del grado a que se alude en los artículos 7° y 3° transitorios de la ley N° 10.223:

Grado	N° de funcionarios
1°	1
2°	4
3°	6
4°	9
5°	11

Las horas de trabajo diario mensuales para los profesionales funcionarios anteriormente indicados serán las mismas que servían con anterioridad al 5 de agosto de 1953 y si sus remuneraciones resultaren menores que las que se encuentran disfrutando, se les aplicará lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 11.151”.

“Artículo 86.—Aplicase al Superintendente de Bancos lo dispuesto en la primera parte del inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 9.839”.

Artículo 91.—Agréganse a continuación del segundo inciso del artículo 12 del D. F. L. N° 185, de 15 de julio de 1953, los siguientes:

“El personal que forma parte de la planta propia del Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas o aquel que se contrate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del DFL. N° 185, de 15 de julio de 1953, y sin perjuicio del personal a que se refiere el artículo 15 del mismo DFL., quedará sujeto al régimen legal establecido en el DFL. N° 256, de 29 de julio de 1953.

Se faculta al Ministro de Agricultura para que, a propuesta del Consejo, fije y modifique la planta del personal, con aprobación del Presidente de la República. Igualmente, queda facultado para la contratación del personal técnico a que se refiere el inciso tercero del artículo 14 del D.F.L. N° 185, sin necesidad de la aprobación del Presidente de la República.

La aplicación del régimen del D.F.L. N° 256 no podrá significar a los funcionarios en actual servicio, disminución de las remuneraciones que a la fecha perciban. Si los sueldos que correspondieren al cargo que se asigna al empleado en la planta que se fije fueren menores de los que disfrutaren en la actualidad, las diferencias se pagarán por planillas suplementarias.

Para llenar los cargos de la planta que debe fijar el Consejo no regirán las limitaciones del artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575.

Los cargos consultados en esta Planta serán proveídos, cualquiera que sea su categoría o grado, por el personal en actual servicio y su ubicación se hará correlativamente, considerando el escalafón de antigüedad hasta completar cada categoría o grado y, si en alguno de ellos no existiere el número suficiente de funcionarios, se continuará con los de la categoría o grado siguiente”.

“Artículo 95.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, el personal del

Servicio de Gobierno Interior, tendrá un aumento de un grado o categoría, el comprendido entre el grado 6° y superiores y de dos grados el comprendido entre el grado 8° e inferiores”.

“Artículo 96.—Fijase la siguiente Planta de la Dirección del Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda:

<i>Categoría o grado</i>	<i>Designación</i>	<i>N° de empleados</i>
2ª Cat.	Director	1
4ª Cat.	Subdirector (1); Jefe de Inspección (1)	2
5ª Cat.	Oficiales del Presupuesto	20
6ª Cat.	Oficiales del Presupuesto	25
7ª Cat.	Oficiales del Presupuesto	30
1º Gr.	Oficiales del Presupuesto	40
2º Gr.	Oficiales del Presupuesto	45
3º Gr.	Oficiales del Presupuesto	50
4º Gr.	Oficiales del Presupuesto	55
5º Gr.	Oficiales del Presupuesto	60
6º Gr.	Oficiales del Presupuesto	55
7º Gr.	Oficiales del Presupuesto	53
8º Gr.	Oficiales del Presupuesto	47
9º Gr.	Oficiales del Presupuesto	42
10º Gr.	Oficiales del Presupuesto	37
11º Gr.	Oficiales del Presupuesto	32
12º Gr.	Oficiales del Presupuesto	27
13º Gr.	Oficiales del Presupuesto	24
11º Gr.	Portero-Mayordomo	1
14º Gr.	Portero	1

647

Los cargos consultados en esta planta, serán proveídos cualquiera que sea su categoría o grado, por el personal en actual servicio, y su ubicación se hará correlativamente, considerando el escalafón de antigüedad hasta completar cada categoría o grado y, si en alguno de ellos no existiera el número suficiente de funcionarios, se continuará con los de la categoría o grado siguiente”.

“Artículo 98.—Sin perjuicio de lo dis-

puesto en la presente ley el personal de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, tendrá un aumento de dos categorías o grados y el Superintendente quedará en segunda categoría”.

“Artículo 103.—Reemplázase el artículo 99 de la ley N° 10.343, por el siguiente:

“Artículo 99.—El recargo de cobranza a domicilio que realiza el personal de recaudadores a domicilio de los Servicios dependientes de la Dirección de Obras Sanitarias, será el siguiente: quince por ciento (15%) con un máximo de treinta pesos (\$ 30), el que regirá desde la publicación de la presente ley”.

“Artículo 109.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, el personal de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, tendrá un aumento de dos grados o categorías”.

“Artículo 116.—Reconócese para todos los efectos legales como Servicios en la Administración Pública el tiempo que los profesores a que se refieren los artículos 4º y 5º de la ley N° 10.990, estuvieron alejados de sus funciones.

Dichos profesores pagarán de su peculio las imposiciones correspondientes al período de desafiliación a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tanto las correspondientes al Estado como las propias, más el interés del 6%”.

“Artículo 118.—Suprímese en el artículo 36 de la ley N° 11.595, la siguiente frase “por resolución de las Juntas Calificadoras de Méritos”.

“Artículo 123.—Las disposiciones del artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575, no serán aplicables a la Contraloría General de la República”.

“Artículo 128.—Las pensiones de jubilación y de montepío de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas de los sectores no comprendidos en el aumento contemplado en el artículo 25, serán reajustados anualmente de acuerdo con el procedimiento establecido

en dicho artículo, en relación con los sueldos correspondientes al empleo de actividad o al de asimilación, en su caso; las rentas así reajustadas regirán desde la fecha en que aumente el sueldo de actividad.

El mayor gasto se financiará con los siguientes recursos: beneficio de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas: a) una imposición del 2% sobre las rentas imponibles de los sectores en actividad que se refiere el inciso primero; b) con igual imposición sobre las pensiones de jubilación y montepío de los mismos sectores; c) una imposición del 1% que gravará los seguros de vida y cuotas mortuorias que pague la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a estos mismos imponentes y d) la primera diferencia mensual proveniente de cualquier aumento en las pensiones de jubilación y de montepío a que se refiere este artículo.

Sólo las pensiones de jubilación y de montepío que no excedan de cinco sueldos vitales anuales gozarán del beneficio de ser reajustadas cada año, conforme a este artículo”.

“Artículo 144.—Los Departamentos u Oficinas de Bienestar, cualquiera que sea su denominación y que funcionen en las Instituciones Fiscales, Semifiscales y de Administración Autónoma, financiados con aportes de las mismas Instituciones o sus empleados o ambos aportes a la vez, serán fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social.

Las modalidades por las que se regirán esos organismos, los aportes con que se financiarán y los beneficios que podrán conceder, serán fijados por decreto supremo”.

“Artículo 150.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 9º del D. F. L. N° 46, de 17 de junio de 1953 y el inciso segundo del artículo 6º del D. F. L. N° 286, de fecha 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

“Los empleados de la Caja de Colóni-

zación Agrícola y de la ex-Caja de la Habitación, hoy Corporación de la Vivienda, encasillados en las nuevas Plantas Fiscales de dichos servicios, percibirán de inmediato las imposiciones de indemnización que tengan o deban tener acumuladas en conformidad a la ley N° 7.295, deducida la parte que hubieren retirado. A los mismos empleados se les aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953, en relación al tiempo que tuvieron el carácter de semifiscales”.

“Artículo 153.—El personal que se haya incorporado al Servicio Nacional de Salud o al Servicio de Seguro Social con posterioridad a la vigencia de la ley N° 10.383 y que con anterioridad hubiera desempeñado funciones en ellos o en alguna de las instituciones refundidas en dichos Servicios o en la ex Caja de Seguro Obligatorio, conservarán los mismos derechos derivados del tiempo servido en esas Instituciones, como trienios, quinquenios o sexenios, que tenían a la fecha del término de sus anteriores funciones.

Al personal a que se refiere el inciso anterior no se le aplicarán las disposiciones del artículo 17 del Estatuto administrativo, dictado por el Decreto con Fuerza de ley N° 256, de 29 de julio de 1953.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá desde la fecha en que el personal se incorporó a los respectivos servicios”.

Artículo 157 (nuevo)

Ha insistido en mantener las referencias que se hacen a los artículos 71, 72, 101 y 142”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 1.187, de 18 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Fernando Alessandri R.— H. Hevia*”.

11.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de una consulta formulada por el Diputado don Carlos Montané C., respecto de si le afecta alguna prohibición constitucional por el hecho de celebrar un contrato de arrendamiento con el Instituto Nacional de Comercio, sobre una propiedad ubicada en Quirihue.

Expresa, el señor Diputado, que ha recibido una oferta del Instituto Nacional de Comercio, para arrendarle una propiedad de que es dueño en Quirihue, con el objeto de que sirva de bodega de almacenamiento de trigo para la zona y permitir un mejor abastecimiento de los productores, y que desea saber, si le afecta alguna inhabilidad en relación con su cargo de Diputado.

La Comisión, estudió esta materia en relación con la única causal que podía serle aplicable, cual es, la contenida en el artículo 31, del inciso segundo de la Constitución Política del Estado, que dice como sigue:

“Cesará también el cargo de Diputado o Senador que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado; y el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo”.

De acuerdo con el precepto constitucional transcrito es requisito esencial para incurrir en la causal de cesación en el cargo, que se celebre o causione contratos con el Estado. Ahora bien, el Instituto Nacional de Comercio fué creado por Decreto con Fuerza de Ley N° 87, de 12 de mayo de 1953, y en su artículo 1° se establece que es una empresa comercial autónoma

y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

En consecuencia, se trata de un organismo diverso del Estado y, por ende, no le es aplicable al señor Diputado la causal de cesación señalada.

A mayor abundamiento, existen algunos precedentes parlamentarios coincidentes con la conclusión expresada. En efecto, esta Comisión, con fecha 7 de enero de 1929, evacuó una consulta formulada por don Ignacio Urrutia Manzano, y declaró que no existía incompatibilidad legal para celebrar contrato de arrendamiento con la Junta de Beneficencia, criterio que ratificó la Cámara por unanimidad en sesión celebrada el 7 de febrero de 1929. En igual sentido se pronunció en un informe evacuado con fecha 15 de abril de 1947, con respecto a una consulta formulada por el Diputado don Luis Martínez Saravia, sobre la misma materia.

En mérito de las razones expuestas y de las que, en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión os evacua la consulta formulada en el sentido de que el Diputado señor Montané puede celebrar el contrato de arrendamiento referido, con el Instituto Nacional de Comercio, sin que le afecte prohibición constitucional alguna al respecto.

Sala de la Comisión, a 23 de noviembre de 1954.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Correa Letelier (Presidente), Espinoza, Jaramillo, Ríos, Sandoval y Schaulsohn.

Se designó Diputado Informante al H. señor Sandoval.

(Fdo.): *Eduardo Mena A.*—Secretario de la Comisión.

12.—MOCION DEL SEÑOR MELENDEZ.

“Honorable Cámara:

En virtud de la ley N° 11.076 de fecha 2 de diciembre de 1952, se concedió a de-

terminado personal de nuestras Fuerzas Armadas abono de tiempo por haber servido a los órdenes de la Dirección General de Sanidad en la campaña del año 1933 contra la epidemia del tifus exantemático.

Ahora bien, esta ley adoleció de diversos vacíos que es de toda justicia reparar.

En efecto, durante la tramitación del proyecto de ley que dio origen a la citada Ley N° 11.076 que demoró cerca de veinte años en el Congreso Nacional, se omitieron numerosos nombres de personas que habían prestado sus servicios en la campaña contra el tifus exantemático. En primer término no se consideró a los familiares del personal fallecido en esas actividades; al personal que habiéndose enfermado gravemente hubo de retirarse del Ejército antes de la promulgación de la ley N° 11.076 y enmendar los errores incurridos en la transcripción de algunos nombres de los que resultaron favorecidos con dicha ley.

Por estas circunstancias considero de toda justicia iniciar un proyecto de ley que modifique la Ley 11.076 y se conceda los beneficios que ella concedió a todos los servidores de las Fuerzas Armadas que prestaron su abnegado concurso en la campaña del año 1933, contra el tifus exantemático.

En mérito de las consideraciones expuestas, me permito someter a la aprobación de la Honorable Cámara, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase en el artículo 1° de la Ley N° 11.076, de 2 de diciembre de 1952, el siguiente inciso nuevo:

c) Los familiares sujetos a pensión de montepío en conformidad a las disposiciones vigentes en el Ejército de los Soldados Horacio Silva Aliste y Armando Morales Muñoz, fallecidos en determinado acto de servicio en el Hospital de Tifus Exantemático el año 1933, recibirán los beneficios correspondientes a contar desde el 1°

de enero de 1940. Igualmente a partir desde esta misma fecha, recibirán los beneficios de esta ley y se les aumentará un grado en los escalafones correspondientes a los señores Víctor Contreras Guzmán, Alejandro Torres Valenzuela, Carlos Gustavo Hernández Valeze, Segundo Meriño Palma y Francisco Hernández Mardones, retirados del Ejército con anterioridad al 30 de diciembre de 1939, debiendo ser incluidos para todos los efectos legales a las leyes 7.161, 8.087, 8.762, 8.895, y 9.562, además de los Decretos Supremos N^{os}. 920 y 693 dictados en favor del personal activo de la referida institución. Igualmente, estarán comprendidos en las disposiciones de la ley N^o 11.175, relacionadas con la Ley N^o 8.762, disfrutarán de sus beneficios a partir de la fecha de promulgación de esta última ley.

Artículo 2^o—Agregar al final del inciso primero, después de la frase “referida institución” la siguiente: “no obstante, al personal actualmente en retiro, se les concederá este abono y sus beneficios desde la fecha que se les extendió dicho retiro”.

Artículo 3^o—Corrijanse los apellidos maternos de los señores Tulio Calderón Laurea, y Guillermo Palma Saldívar, del artículo 1^o de la Ley N^o 11.076, diciendo “Tulio Calderón Laureda y Guillermo Palma Saldivia”.

Artículo 4^o—El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.) : *Jorge Meléndez Escobar*”.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 15 horas y 15 minutos.*

El señor CASTRO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—DEVOLUCION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL EJECUTIVO A UN PROYECTO DE LEY DE INTERES PARTICULAR

El señor CASTRO (Presidente).—El Ejecutivo ha solicitado le sea restituído el oficio por el cual formuló observaciones a un proyecto de ley que beneficia al señor Alberto Montiel Villacorta.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado por el Ejecutivo. Acordado.

2.—REUNION DE COMITES. SUSPENSION DE LA SESION

El señor CASTRO (Presidente).—La Mesa ruega a los señores miembros de los Comités Parlamentarios se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia.

Se suspendió la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió la sesión.*

3.—ACUERDOS DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

El señor CASTRO (Presidente).—Continúa la sesión.

Se va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Reunidos los Comités parlamentarios en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del señor Castro, y con asistencia de los señores Del Río, don Humberto, por el Comité Liberal; Bustamante, por el Comité Agrario Laborista; Miranda, don Hugo, por el Comité Radical; Meléndez, por el Comité Acción Renovadora de Chile; Valdés Larraín, por el Comité Conservador Tradicionalista; Martones, por el Comité Democrático del Pueblo; Barra y Galleguillos, don Víctor, por el Comité Socialista; Alegre, por el Comité Socialis-

ta Popular, y Carmona, por el Comité Unido, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1º—Iniciar la sesión ordinaria de hoy a las 16 horas, con la discusión de las insistencias del Honorable Senado en el proyecto de ley de reajuste de sueldos de los empleados públicos;

2º—Conceder hasta dos minutos para apoyar y dos minutos para impugnar a los señores Diputados que lo soliciten, en la discusión de las insistencias del Honorable Senado relativas a este proyecto de ley;

3º—Comenzar la discusión del informe bicameral sobre el Estado de Sitio a las 17,10 horas.

4º—Suprimir el tiempo concedido a los señores Diputados en la discusión del informe bicameral y otorgar hasta diez minutos a cada uno de los miembros de la Comisión bicameral que deseen hacer uso de la palabra; y

5º—Mantener el acuerdo adoptado en la sesión de ayer, en relación con el homenaje a don José Joaquín Prieto.

El señor CASTRO (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán los acuerdos de los Comités.

Aprobados.

El señor ZEPEDA.—Me parece que hubo acuerdo para votar el informe al término de la discusión.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CASTRO (Presidente).—Honorable señor Zepeda, debo informar a Su Señoría que el acuerdo adoptado ayer por los Comités en orden a votar a las 17,30 horas de hoy el informe bicameral sobre Estado de Sitio, fue modificado en el sentido de que se iniciará la discusión a las 17,10 horas y si se cierra el debate, a cualquiera hora que sea, se votará inmediatamente. En consecuencia, podría producirse la votación a las 17,15 o a las 17,20 horas.

El señor ZEPEDA.—¡Muy bien!

4.—AUTORIZACION AL BANCO DEL ESTADO PARA CONCEDER PRESTAMOS A LOS PEQUEÑOS INDUSTRIALES.

El señor CASTRO (Presidente).—Entrando al objetivo de la presente sesión, corresponde ocuparse del proyecto de ley, en su primer trámite constitucional, que autoriza al Banco del Estado para conceder préstamos a los pequeños industriales.

Diputado Informante de la Comisión de Economía y Comercio es el Honorable señor Egaña; y de la de Hacienda, el Honorable señor Von Mühlenbrock.

Los informes respectivos se encuentran impresos en los Boletines N°s 7.875 y 7.875 A.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—El proyecto dice:

“Artículo 1º—Podrán acogerse a las disposiciones de esta ley las personas naturales o jurídicas nacionales que se dediquen a alguna de las siguientes industrias u oficios: mecánica, carpintería, mueblería, tapicería, tornería, tallado, hilandería, sommieres, catres, colchonería, tejeduría, tintorería, talabartería, zapatería, construcciones, artes gráficas, imprenta, confección de ropa, vulcanización, garage, electrotécnica, pesquería, carpintería de ribera, tejidos de mallas de alambre y, en general, a la fabricación, elaboración o transformación de productos naturales o materias primas en artículos de uso o consumo habitual, cuyo capital declarado al 31 de diciembre de 1953, no exceda de un millón de pesos.

Artículo 2º—Podrán, igualmente, acogerse a los beneficios de esta ley para establecer algunas de las industrias o talleres enumerados en el artículo 1º, los egresados de las Universidades Técnicas del Estado y Técnica Santa María. Institutos Politécnicos de las Universidades de Chile y Católica, Escuelas Industriales y de Artesanos fiscales o particulares reconocidas por el Estado como cooperadoras de su labor educacional, de cuyos cer-

tificados conste haber completado sus cursos regulares de educación técnica. Se establece, en forma especial, que también podrán gozar de estos beneficios los obreros o artesanos con experiencia no menor a diez años en un taller o empresa industrial reconocidos por el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, que tengan espíritu de superación y sean capaces de independizarse.

Artículo 3º—Para gozar de los beneficios de esta ley se requiere ser chileno o industrial extranjero que acredite hallarse establecido en el territorio nacional por más de cinco años consecutivos. Podrán también gozar de los beneficios de esta ley las sociedades cuyo capital no exceda el límite fijado en el artículo 1º y su monto esté, a lo menos, un 60% en manos de chilenos.

Artículo 4º—El Banco del Estado deberá destinar anualmente de los recursos de que disponga, la cantidad de trescientos millones de pesos para el otorgamiento de los préstamos destinados al fomento de la pequeña industria en las condiciones que se expresan en el artículo 5º.

Un 20% de la suma expresada en el inciso anterior se destinará a las personas que se encuentren en los casos contemplados en el artículo 2º.

Artículo 5º—El Banco del Estado, por intermedio de su Departamento Industrial, concederá préstamos a las personas a que se refiere esta ley, hasta por la cantidad de trescientos mil pesos, con una amortización que extinga la deuda en un plazo no superior a diez años ni inferior a cinco, y con un interés anual que no podrá ser superior a 10%. Las amortizaciones podrán hacerse trimestral o semestralmente. Los préstamos serán otorgados con garantía hipotecaria, prenda industrial o con aval.

Artículo 6º—Sin perjuicio del límite establecido en el artículo 5º, el Departamento Industrial del Banco del Estado podrá descontar al artesano o pequeño in-

dustrial todos los documentos que haya recibido en pago por sus mercaderías o artículos elaborados en sus propios talleres, con vencimiento fijo no superior a ciento veinte días y de clientes o instituciones de reconocida solvencia, tales como letras, contratos de trabajo contra facturas, órdenes de pago fiscales, semifiscales o municipales, y de particulares con buenos informes bancarios y comerciales.

Este mismo Departamento mantendrá una cuenta corriente sin cheques a todo aquel pequeño industrial o artesano que lo solicite, para cobro de documentos, depósitos de letras y cheques, obtención de boletas y pólizas de garantía, que avalen sus compras a plazo o entrega de mercaderías, indistintamente, en operaciones que se refieren exclusivamente a su rol industrial.

Artículo 7º—Las operaciones que se realicen en conformidad a lo dispuesto en esta ley deberán ser controladas por el Departamento Industrial del Banco del Estado en forma que el producto de los préstamos que se otorguen sea invertido, real y efectivamente, en fines de fomento y desarrollo de la pequeña industria.

Para estos efectos se hacen aplicables a estas operaciones lo dispuesto en el artículo 61 del D. F. L. Nº 126, de 24 de julio de 1953.

Artículo 8º—En caso de comprobarse que los créditos concedidos en conformidad a las disposiciones de la presente ley no tienen total o parcialmente una inversión o destino apropiados al objeto para el cual fueron otorgados, se hará exigible el total de la obligación.

Artículo 9º—Exímese de todo impuesto fiscal o municipal, por el plazo de diez años a los establecimientos industriales comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley, siempre que sean reconocidos por el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía.

Artículo 10.—La suma de trescientos millones de pesos a que se refiere el ar-

título 4º de la presente ley no será considerada por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, en sus resoluciones sobre control cuantitativo del crédito, en lo que se refiere a las colocaciones del Banco del Estado de Chile”.

El señor CASTRO (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor EGAÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS (don Victor).—Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado Informante de la Comisión de Economía y Comercio.

El señor EGAÑA.—Señor Presidente, por encargo de la Comisión de Economía y Comercio, tengo la honra de informar el proyecto de ley, del cual es autor el Diputado que habla, que consulta diversas medidas de estímulo a la pequeña industria, en forma de facilidades crediticias y de franquicias de orden tributario.

El origen de la iniciativa en informe no ha sido otro que la comprobación del abandono casi absoluto en que se encuentran las importantes actividades de la llamada pequeña industria y el factor negativo que esta situación representa para la economía nacional, considerado el importante papel que esta rama de la producción industrial está llamada a desempeñar en el futuro del desenvolvimiento fabril de nuestro país.

La Comisión de Economía ha considerado en todo su alcance la importancia de las razones que he señalado y no ha podido dejar de reconocer, por otra parte, el interés que reviste el proyecto en examen desde el punto de vista relativo a la orientación de los esfuerzos de los miembros de la colectividad hacia el campo de la creación de bienes de producción, desviando la actividad de la ciudadanía del concepto meramente burocrático y de intercambio que en ella domina, hacia lo que es de manifiesta conveniencia general, o sea, hacia el aprovechamiento de la

mayor potencialidad humana en las actividades productoras.

De ahí que, en concepto de la Comisión de Economía, este proyecto de que conoce la Honorable Cámara tenga una doble importancia que comprende tanto el problema económico, como también el aspecto que podríamos llamar educacional, ya que, por una parte, se propone estimular una rama abandonada de la producción para obtener de ella los beneficios que el país necesita y, por otra, se adoptan medidas en el terreno práctico para desviar la atención y el esfuerzo de la juventud chilena hacia el campo de la técnica, de la industria.

Aparece como un hecho paradójal en el desenvolvimiento de nuestra economía, la circunstancia de que, junto con emprenderse una resuelta política de transformación y desarrollo industrial, a través de planes de fomento, de contratación de créditos en el exterior e, incluso, de un abandono de otros rubros de la producción nacional, no se haya creado, al mismo tiempo, una mística industrial, mediante el decidido estímulo de las actividades industriales en sus múltiples y diversas manifestaciones. En esa forma se ha creado un conjunto de industrias de importancia indudable, pero se ha abandonado lo que es, dentro de un concepto lógico de las cosas, la antesala, el fundamento sólido de un crecimiento industrial efectivo y definitivo; la industria mediana o pequeña y al técnico egresado de las escuelas especializadas que dispone de los conocimientos que podríamos llamar científicos y que es el llamado precisamente a concretar en realidades los planes de industrialización del país.

El proyecto en examen tiene, a juicio de la Comisión de Economía y Comercio, el mérito de servir a la satisfacción de las finalidades expuestas y que en los planes de industrialización han sido abandonadas. En efecto, fundamentalmente se trata por medio de él crear ciertas medidas que sirvan de aliciente al pequeño in-

dustrial para transformar su antieconómica actividad de hoy, en una pujante empresa, precursora de la gran industria de mañana y de conceder facilidades razonables a los individuos que, egresados de establecimientos de educación técnica, carecen por sí solos de los medios necesarios para establecerse y aprovechar en beneficio de la comunidad los conocimientos que con su esfuerzo y dedicación han adquirido.

Como una manera de que la H. Cámara pueda apreciar en debida forma la importancia de la pequeña industria, no obstante su insuficiente desarrollo y precarias condiciones en que se desenvuelve, tiene para la economía nacional, puede señalarse que hay, a lo largo de nuestro territorio, 55 mil pequeños empresarios, los cuales trabajan con un capital que puede estimarse en 6.000 millones de pesos y cuya actividad representa para el erario, por concepto de impuestos, la cantidad de 100 millones de pesos anuales.

Parece necesario tener presente otras consideraciones que son de indudable importancia para apreciar la conveniencia manifiesta que existe de estimular el desenvolvimiento de la pequeña industria. Una de ellas es que este rubro de nuestra producción cumple con una de las condiciones primordiales para el desarrollo de la actividad industrial de un país y que no es otra que sólo consume, por norma general, materia prima nacional, razón por la cual no representa su desenvolvimiento para el país desembolso alguno de divisas para la adquisición de elementos en el exterior. Esta circunstancia es de evidente importancia para una economía poco desarrollada como la nuestra, que vive a cada instante la tragedia de su insuficiencia de moneda extranjera para sus importaciones y exportaciones.

Otro factor que es necesario considerar y que constituye una justificación más para la aprobación de medidas de fomento

de la pequeña industria, es aquel que se relaciona con lo irremplazable que resultan muchos rubros de su actividad por la producción de la gran industria. En otras palabras, la pequeña industria es una realidad económica que no puede desconocerse y que, como tal, necesita de ayuda, de alicientes que permitan su desarrollo para llenar la demanda de ciertos artículos que sólo ella elabora y el desenvolvimiento de actividades que sólo ella lleva a cabo.

Ha estimado la Comisión de Economía, por las razones que se han señalado y en mérito de los datos estadísticos que sucintamente se han expuesto, que es necesario, dentro de nuestra abundante legislación, dar vida a normas legales que tiendan, preferentemente, a estimular las actividades productoras de la pequeña industria que hoy día, sin justificación plausible, se encuentran abandonadas, en circunstancias que, por las características generales de nuestra economía, por la importancia no despreciable de los capitales invertidos en ella y por la naturaleza y peculiaridades que presenta su desarrollo, es sin duda alguna aconsejable protegerlas y estimularlas.

Fuera del aspecto económico propiamente tal, el proyecto en informe considera también la situación de los egresados de universidades técnicas, de escuelas industriales, de institutos de artesanos, que, generalmente, no están en condiciones, una vez en posesión de los conocimientos adquiridos en sus años de estudio, de instalar sus talleres y crear los establecimientos para desarrollar las actividades técnicas e industriales para las que están capacitados.

La importancia que en el curso de los últimos años ha adquirido la enseñanza técnica en sus diversos grados, que van desde las escuelas que imparten conocimientos correspondientes pasando por aquellas que forman técnicos capacitados para la dirección de talleres y fábricas,

hasta llegar al grado de ingenieros industriales, pone de manifiesto la necesidad que existe de dar una base económica mínima a los egresados de esos establecimientos técnicos.

Es evidente que siempre queda un saldo de estos egresados que no encuentran colocación en las empresas de la gran industria o que, simplemente, tiene naturales y justificadas aspiraciones de adquirir la independencia de su actividad económica y que desea instalarse en talleres propios para prosperar en el desarrollo de sus conocimientos. Para este grupo de personas, cuyo número es crecido, se contemplan, en el proyecto de la Comisión de Economía medidas de ayuda económica en forma de crédito fácil, que no desvíen la capacidad productora en potencia de estos individuos al campo de la empleomanía.

Para que la Honorable Cámara pueda apreciar el aumento extraordinario, el auge manifiesto que la enseñanza industrial ha adquirido en el curso de estos años en el país, puede señalarse que, según datos estadísticos fidedignos proporcionados por el señor Octavio Azócar Gauthier en su interesante trabajo sobre la Enseñanza Industrial, el año 1948 existía una matrícula de aproximadamente 10.000 alumnos en las escuelas industriales y de artesanos. Y hoy día, seis años más tarde, la asistencia media a las escuelas y talleres vocacionales, prácticos, de artesanos e industriales, puede afirmarse que se aproxima a 40.000 alumnos, comprendido, como es lógico, los diversos grados de la enseñanza técnica.

De ahí, pues, la importancia que, a juicio de la Comisión de Economía y Comercio, reviste este proyecto que, junto con crear un incentivo económico para los pequeños y medianos industriales, abre posibilidades ciertas a los egresados de escuelas técnicas para establecer sus industrias y talleres y para poner al servicio

de la economía del país sus iniciativas productoras.

Entrando al análisis somero del articulado del proyecto, es del caso señalar que los dos primeros artículos determinan quienes pueden acogerse a los beneficios de la ley en proyecto. Al efecto, el artículo 1º hace una cita de carácter simplemente enunciativo de las industrias y oficios favorecidos, para terminar indicando la norma general, al decir que las disposiciones de la ley alcanzan a las personas naturales o jurídicas que se dediquen "a la fabricación, elaboración o transformación de productos naturales o materias primas en artículos de uso o consumo habitual, cuyo capital declarado al 31 de diciembre de 1953 no exceda de un millón de pesos".

Estimó la Comisión que esa definición genérica satisface en debida forma lo que debe entenderse por "pequeña industria y sus actividades", complementada por el límite del capital que se estimó prudente fijar en la cantidad de un millón de pesos.

El artículo 2º es el que hace extensivos los beneficios a los egresados de universidades, institutos y escuelas técnicas, como asimismo, y como una norma de carácter excepcional, a ciertos obreros y artesanos que, por sus especiales aptitudes y experiencia en su actividad, se hagan acreedores a obtener los beneficios que la ley otorga.

Este artículo subordina el otorgamiento de los estímulos y franquicias a los egresados de las universidades e institutos, a la condición de que establezcan algunas de las industrias a que se refiere el artículo 1º o que estén comprendidas en el concepto de la pequeña industria que se defina en ese artículo. Por lo que respecta a los obreros o artesanos, para acogerse a la ley, requieren, además, de su competencia, espíritu de superación y experiencia y trabajar en taller o empresa industrial reconocidos por el Departamen.

to de industrias del Ministerio de Economía.

Estas limitaciones, como es fácil advertirlo, tienen por finalidad evitar los abusos a que las liberalidades que se otorgan pueden prestarse; los fraudes que desvirtúen el espíritu del legislador.

El Art. 3º tiene por objeto señalar las calidades que deben reunir las personas que soliciten los beneficios de la ley: ser chileno o extranjero establecido en el país por más de cinco años, siempre que este tiempo se consecutivo. También pueden solicitar estos beneficios las sociedades, siempre que concurren dos condiciones: que su capital no exceda del límite fijado en el artículo 1º, o sea, de un millón de pesos, y que, por lo menos, un 60% del capital social pertenezca a chilenos.

El artículo 4º es uno de los más importantes del proyecto, porque consulta la obligación del Banco del Estado de destinar anualmente en su presupuesto o en la distribución de sus recursos crediticios entre las actividades económicas nacionales, la cantidad de 300 millones de pesos para el fomento de la pequeña industria. El artículo 5º establece la modalidad de los préstamos que, con cargo a esos 300 millones de pesos, deberá otorgar el Banco del Estado por intermedio de su Departamento Industrial. Se señalan en el Art. 5º el monto, el tipo de interés, las condiciones de amortización y la garantía bajo la cual se podrán otorgar los préstamos respectivos, garantía que podrá ser hipotecaria, prenda industrial o aval.

Importante es la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 4º, que reserva el 20% del volumen total de los créditos para la pequeña industria a las personas señaladas en el artículo 2º, o sea, para los egresados de establecimientos y para los obreros especializados.

El artículo 6º amplía la capacidad crediticia de los pequeños industriales al po-

sibilitar el descuento de los documentos que ellos hayan recibido en pago de sus artículos elaborados, siempre que los otorgantes de los documentos sean, como es lógico, personas de solvencia reconocida y siempre que el vencimiento de las letras, pagarés, facturas y documentos en general, no exceda de cierto plazo, que la Comisión ha estimado prudente fijar en 120 días.

El ánimo de estimar el desarrollo de la pequeña industria que ha predominado en la Comisión de Economía y Comercio no la ha llevado a desconocer, sin embargo, la necesidad de que las operaciones de crédito que la ley contempla estén debidamente controladas por el Banco del Estado a través de su Departamento Industrial, como una forma de procurar que los dineros que se entreguen a la pequeña industria se inviertan, real y efectivamente, en el fomento y desarrollo de sus actividades y no se distraigan en inversiones diferentes, sean o no superfluas.

Para los efectos de que ese control de la inversión sea eficaz, el inciso segundo del Art. 7º hace aplicables las disposiciones del artículo 61 del D. F. L. 123, que creó el Banco del Estado, que dispone la fiscalización, por el Banco, de la inversión de los créditos que se concedan a través del Departamento Industrial, para cuyo efecto se le faculta para revisar y estudiar la contabilidad y los negocios de los clientes y, además, establece la sanción para el caso de que los créditos otorgados no se hubieren destinado, total o parcialmente, al objeto para el que se concedieron, sanción que consiste en que el total de la obligación se hace exigible de inmediato.

Lo expuesto me mueve a pensar que el artículo 8º del proyecto de la Comisión de Economía y Comercio podría ser suprimido, porque aparece como redundante frente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º ya examinado. En efecto,

consulta análogas sanciones a las señaladas en el Art. 61 del D. F. L. N° 123.

El artículo 9º del proyecto contiene los estímulos de orden tributario que la Comisión de Economía ha creído conveniente otorgar por un plazo de diez años a los pequeños industriales. Este estímulo se expresa a través de una exención total de impuestos fiscales y municipales, liberación que no es nueva en nuestra legislación, ya que en anteriores oportunidades, y como la fórmula más eficaz para contribuir al desarrollo y crecimiento de una actividad determinada, se ha concedido idéntica franquicia. Por otra parte, es de advertir que la menor entrada fiscal y municipal que la aprobación de este artículo representaría no significa una merma considerable de ingresos frente a los positivos beneficios que es dable esperar de él.

Mayores explicaciones acerca del alcance de este artículo 9º, así como del artículo 10, dará el Diputado Informante de la Comisión de Hacienda, Honorable señor Von Mühlenbrock, ya que esa Comisión estudió en detalle los aspectos financieros y tributarios de este proyecto.

Termino, señor Presidente, solicitando de la Honorable Cámara, en nombre de la Comisión de Economía y Comercio, la aprobación de este proyecto de ley, que es esperado con verdadera y justificada an-

siedad por miles de nuestros conciudadanos y que va a significar un aporte de indudable importancia en favor de la economía del país.

El señor VON MUHLENBROCK.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PALESTRO.—Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock, Diputado Informante de la Comisión de Hacienda.

El señor VON MUHLENBROCK.—Señor Presidente, como quedan contados minutos para que termine la sesión, preferiría informar el proyecto, en nombre de la Comisión de Hacienda, en una próxima sesión, ya que esta Comisión lo estudió a fondo y desea presentar un informe ininterrumpido.

El señor CASTRO (Presidente).—Como queda un minuto para el término de la presente sesión, solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para proceder a levantarla.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 15 horas y 59 minutos.

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de la Redacción de Sesiones.